



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Juez: JORGE RICARDO MAYA RUIZ

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 112
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Ciudad: Popayán
Fecha: 11 de octubre de 2023
Hora de inicio: 09:35 a.m.

RADICADO	19001 3333 003 2019 00010 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	REINALDO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL TAMBO E.S.E. y ASMET SALUD EPS S.A.S.

1. ASISTENTES

Se deja constancia que se hacen presentes a la diligencia las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

APODERADO PRINCIPAL
NOMBRE: EFRÉN MUÑOZ RAMÍREZ
C.C.: 10.547.769
T.P. No.: 248.482 CSJ
Correo electrónico: efresan2@hotmail.com;

1.2. PARTE DEMANDADA

E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO
APODERADO PRINCIPAL
NOMBRE: JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARBOLEDA
C.C.: 76.326.065
T.P. No.: 117.375 CSJ
Correo electrónico: garciaarboledayabogados02@gmail.com; juliangarcia98@hotmail.com;
hospitaltambo@gmail.com;

ASMET SALUD EPS S.A.S.
APODERADO PRINCIPAL
NOMBRE: CAROLINA LÓPEZ HURTADO
C.C.: 1.061.783.442
T.P. No.: 325.537 CSJ
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com; carolopezh@hotmail.com;
carolina.hurtado@asmetsalud.com;

1.3. ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros
APODERADA SUSTITUTA
NOMBRE: CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA
C.C.: 1.085.332.415
T.P. No.: 368.057
Correo electrónico: ccardenas@gha.com.co;

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: DIEGO FELIPE VIVAS TOVAR
Procuraduría 188 Judicial I Administrativa
Correo electrónico: dfvivas@procuraduria.gov.co

De acuerdo con los nuevos poderes remitidos, se expide el siguiente **AUTO**:

Primero: Reconocer personería adjetiva para actuar en representación de Asmet Salud EPS SAS a la doctora CAROLINA LÓPEZ HURTADO, portadora de la T.P. No. 325.537 del C.S de la J., en los términos de la sustitución del poder allegado previamente.

Segundo: Reconocer personería adjetiva para actuar en representación de La Previsora S.A. a la doctora CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, portadora de la T.P. No. 368.057 del C.S de la J.

Se notifica en estrados.

- 1.1. PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.
- 1.2. E.S.E HOSPITAL EL TAMBO: Sin recursos.
- 1.3. ASMET SALUD EPS: De acuerdo.
- 1.4. LA PREVISORA S.A.: De acuerdo.
- 1.5. MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se concede la palabra a las partes para que manifiesten si observan algún vicio o causal de nulidad

- 1.1. PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.
- 1.2. E.S.E HOSPITAL EL TAMBO: Enterado.
- 1.3. ASMET SALUD EPS: De acuerdo.
- 1.4. LA PREVISORA S.A.: De acuerdo.
- 1.5. MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeciones

El Despacho tampoco observa irregularidades ni causales de nulidad hasta esta etapa procesal.

En consecuencia, se dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: Declarar saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente instancia.

El presente auto se notifica en estrados.

- 1.1. PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.
- 1.2. E.S.E HOSPITAL EL TAMBO: Enterado.
- 1.3. ASMET SALUD EPS: De acuerdo.
- 1.4. LA PREVISORA S.A.: De acuerdo.

1.5. MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeciones

El auto queda en firme.

3. PRUEBA TESTIMONIAL

- **A solicitud de la parte actora**

Se recibe la declaración de: **DORIS MAGALLI SALAZAR**

Se la juramenta en legal forma, se le pregunta sus generales de ley, y, se concede la palabra para el interrogatorio, en el siguiente orden:

- ✓ Parte actora, quien solicitó la prueba. Interroga a la testigo.
- ✓ Hospital El Tambo ESE: No interroga la testigo.
- ✓ Asmet Salud EPS: Interroga a la testigo.
- ✓ La Previsora S.A.: Interroga a la testigo.
- ✓ Ministerio Público: Interroga a la testigo.

- **A solicitud de la ESE Hospital El Tambo**

Señala el apoderado que desiste del testimonio de la Enfermera BLANCA VIANEY VILLAMARIN, al no haberse localizado.

Señala el señor Juez que es procedente la solicitud de desistimiento que presenta el apoderado de la ESE Hospital de El Tambo, teniendo en cuenta que es una prueba que aún no se ha practicado, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso.

Se expide el siguiente **AUTO**.

1. Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial de la señora Blanca Vianey Villamarín, realizado por el apoderado de la ESE Hospital de El Tambo, por lo expuesto.

Se notifica en estrados.

1.1. PARTE DEMANDANTE: conforme.

1.2. E.S.E HOSPITAL EL TAMBO: Sin recursos.

1.3. ASMET SALUD EPS: Sin objeciones

1.4. LA PREVISORA S.A.: Conforme.

1.5. MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeciones.

Se recibe la declaración de las siguientes personas:

- Doctora HEYDI MARÍA COLLAZOS GIRÓN.

Se la juramenta en legal forma, se le pregunta sus generales de ley, y, se concede la palabra para el interrogatorio, en el siguiente orden:

- ✓ Hospital El Tambo ESE, quien solicitó la prueba: Interrogó a la testigo.
- ✓ Asmet Salud EPS: Interrogó a la testigo.
- ✓ La Previsora S.A.: No interrogó a la testigo.
- ✓ Parte actora.: Interroga a la testigo.
- ✓ Ministerio Público: Interroga a la testigo.

- Doctora BELKIS KARINA PLATA MARTÍNEZ

Se la juramenta en legal forma, se le pregunta sus generales de ley, y, se concede la palabra para el interrogatorio, en el siguiente orden:

- ✓ Hospital El Tambo ESE, quien solicitó la prueba: No interrogó a la testigo.
- ✓ Asmet Salud EPS: Interrogó a la testigo.
- ✓ La Previsora S.A.: No interrogó a la testigo.
- ✓ Parte actora.: Interroga a la testigo.
- ✓ Ministerio Público: No interroga a la testigo.

- **A solicitud de ASMET SALUD EPS**

La apoderada de Asmet Salud EPS informa al despacho que desiste de la prueba testimonial de MARTHA YOLIMA RAMÍREZ y ANDRÉS ALBERTO NARVÁEZ SÁNCHEZ.

El señor Juez considera procedente la solicitud de desistimiento de la declaración de los mencionados testigos, atendiendo a que es una prueba que no se ha practicado, conforme el artículo 175 del Código General del Proceso.

Se expide el siguiente **AUTO**.

2. Aceptar el desistimiento de la declaración de Martha Yolima Ramírez y de Andrés Alberto Narváez Sánchez, propuesto por la apoderada de Asmet Salud EPS, por lo expuesto.

Se notifica en estrados.

- 1.1. PARTE DEMANDANTE: conforme.
- 1.2. E.S.E HOSPITAL EL TAMBO: Notificado.
- 1.3. ASMET SALUD EPS: Conforme.
- 1.4. LA PREVISORA S.A.: Conforme.
- 1.5. MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeciones.

4. DECLARACIÓN DE PARTE- Solicitado por la parte actora.

Señala el apoderado de la parte actora que el señor Reinaldo López tenía conocimiento de la audiencia, pero por el lugar donde reside, no se tiene conocimiento de lo ocurrido con él, considera suficiente con lo que informará la señora María Gloria Campo Velasco e informa que desiste de la declaración del señor Reinaldo López.

El señor Juez considera procedente la solicitud de desistimiento de la declaración del señor Reinaldo López, atendiendo a que es una prueba que no se ha practicado, conforme el artículo 175 del Código General del Proceso.

Se expide el siguiente **AUTO**.

1. Aceptar el desistimiento de la declaración del señor REINALDO LÓPEZ, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.

Se notifica en estrados.

- 1.1. PARTE DEMANDANTE: conforme.
- 1.2. E.S.E HOSPITAL EL TAMBO: Notificado.

1.3. ASMET SALUD EPS: Conforme.

1.4. LA PREVISORA S.A.: Conforme.

1.5. MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeciones.

Se procede a recibir la declaración de la señora MARÍA GLORIA CAMPO VELASCO, identificada con C.C. No. 25.413.176.

Se la juramenta en legal forma, se le pregunta sus generales de ley, y se otorga la palabra a las partes para su interrogatorio en el siguiente orden:

- ✓ Parte actora: Interrogó a la declarante.
- ✓ Hospital El Tambo ESE: No interrogó a la testigo.
- ✓ Asmet Salud EPS: Interrogó a la testigo.
- ✓ La Previsora S.A.: No interrogó a la testigo.
- ✓ Ministerio Público: No interroga a la testigo.

5. PRUEBAS DOCUMENTALES.

El Despacho dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: declarar legalmente incorporadas las siguientes pruebas de carácter documental:

1. La gerente de la ESE Hospital El Tambo remitió constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud, de la ESE, con fecha de inscripción 17 de noviembre de 2006 y fecha de vencimiento 30 de enero de 2017. - índices 28 y 29, expediente digital-.

El presente auto se notifica en estrados.

1.1. PARTE DEMANDANTE: Sin reparo.

1.2. E.S.E HOSPITAL EL TAMBO: Enterado.

1.3. ASMET SALUD EPS: Conforme

1.4. LA PREVISORA S.A.: Conforme

1.5. MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeciones.

El auto queda en firme.

6. TRASLADO ALEGATOS.

Conforme con la decisión anterior, se considera procedente continuar con la siguiente etapa del proceso.

Se aclara que, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, no es necesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y se procederá a correr traslado para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión y el concepto por parte del Ministerio Público

Para tal efecto, se dicta el siguiente **AUTO**:

1. Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto por parte del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a esta diligencia.
2. La sentencia se dictará por escrito.

RADICADO	19001 3333 003 2019 00010 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	REINALDO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL TAMBO E.S.E. y ASMET SALUD EPS S.A.S.

Se notifica en estrados.

- 1.1. PARTE DEMANDANTE: Enterado.
- 1.2. E.S.E HOSPITAL EL TAMBO: Notificado.
- 1.3. ASMET SALUD EPS: Conforme.
- 1.4. LA PREVISORA S.A.: Conforme.
- 1.5. MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

El auto queda en firme.

5. ENLACE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb42331a-c23c-4d84-8e67-ed1c334de16c?vcpubtoken=2f852357-4193-433f-ab59-5ca09191bb9d>

6. HORA DE FINALIZACIÓN Y FIRMA DEL ACTA

La audiencia termina a las 12:33 p.m.

El acta se firma por parte del señor Juez.

Firma electrónica por SAMAI
JORGE RICARDO MAYA RUIZ
Juez